

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 2038.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1180.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 4.º—Orden público.*—Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán con la mayor diligencia a la busca y captura de D. Delfín Prieto, cojo, de estatura regular, color moreno pardillo, con barba cerrada, y de D. José María Maldonado, de estatura regular, delgado, de pelo castaño oscuro, y con bigote pequeño; ambos de 26 a 28 años de edad, y caso de ser habidos los pondrán seguidamente á disposición de mi autoridad para remitirlos al Juzgado de 1.ª instancia de San Fernando que los reclama.

Palma 3 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1181.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Quedan dadas las órdenes oportunas para que, en el día de mañana sea satisfecha la mensualidad de Febrero último á las clases activas, pasivas y clero, que tienen consignado el pago de sus haberes sobre las Cajas del Tesoro de estas Islas.

Lo que se publica en el Boletín oficial y periódicos de la localidad para que llegue á conocimiento de los interesados. Palma 2 Marzo 1880.—El Jefe económico, P. S., Salvador G. Roca.

Núm. 1182.

*Negociado de Impuestos.*—La Dirección general de Impuestos con fecha

4 de Febrero último me dice lo que sigue:

«Por el Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 9 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la instancia producida por el gremio de alfareros y vidrieros de Palma de Mallorca, Baleares, en solicitud de que se exima del pago del impuesto de Consumos el ramaje de pino y madeja que emplean en sus industrias como combustible. En su vista, considerando que el valor del artículo indicado no llega muchas veces al importe del impuesto que le afecta, no debiéndosele igualar con la leña propiamente dicha que es la gravada por tarifa, y considerando que existe una razón de analogía para estimársele exenta cual es la de que el carbon vegetal destinado á la industria, no satisface derechos de consumos; S. M. conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido disponer que exima del pago de impuesto de consumos la especie de que se trata debiendo servir de regla general para todos los casos de idéntica naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y lo traslado á V. S. para los expresados efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda intusar.

Palma 2 Marzo de 1880.—El Jefe económico.—P. S.—Salvador García Roca.

Núm. 1183.

*Negociado de Impuestos.*—La Gaceta de 24 Febrero próximo pasado publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la solicitud del Ayuntamiento de Velez-Málaga

provincia de Málaga, pidiendo se le permita incluir de un mismo reparto el importe de los cupos de consumos, cereales, y de la sal.

En su vista, y considerando que si bien idéntica solicitud se denegó el año último al Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, en cumplimiento de la orden circular de 25 Marzo de 1878 puede entenderse en dicha solicitud sin desatender al cumplimiento de la referida circular, con la cual es perfectamente compatible, sumando ambos impuestos, pues que acordado el reparto de dos están sometidos á las mismas reglas;

S. M. conformándose con lo propuesto por su Centro Directivo, se ha servido autorizar por regla general que puedan comprenderse en un mismo reparto los dos impuestos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 Enero de 1880.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 2 Marzo de 1880.—El Jefe económico.—P. S.—Salvador García Roca.

Núm. 1184.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días tres cuartas partes de una casa y corralito sita en el término de esta ciudad y pago Porto-Pi que linda por Norte y Este con tierra de D. Sebastian Morro, por Sur con la de D. Antonio Llabrés y por Oeste con camino de Establecedores; y se vende para con su producto hacer pago de capital intereses y costas á D. Rafael Pomar y Cortés; dichas tres cuartas partes se hallan justipreciadas en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas. Queda señalado para su remate el día quince de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador como también los censos que acaso esté afecta la parte de finca que se vende, se redimirá al tipo del seis por ciento; y si se prestan á particulares y al que según las leyes vigentes fuesen redimibles si el comprador luego de verificado el remate depositará el décimo del valor porque lo haya obtenido en poder del actuario.

Palma catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M. Rosselló.

Núm. 1185.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describen:

Una casa con corral señalada con el número diez de la calle de Palma de la villa de Santany, lindante por la izquierda entrando con casa de Ana Vidal de Forés, por la derecha con la de Blas Boned, y por la espalda con corral de Nadal Ferrando; valorada en mil novecientos treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos.

Una porción de tierra de extensión de dos cuarteradas, ó sean una hectárea cuarenta y dos áreas y seis centiáreas, sita en el término de la expresada villa y pago de Son Garrot con cuyo nombre es conocida, confinante por Norte con tierra de Tomás Vila, por el Sur con la de Lorenzo Burguera Llorensino, por el Este con la de D. Jaime Antonio Clar, y por el Oeste con la de Andrés Covas; siendo su valor en venta tres mil pesetas.

Una porción de tierra campo de cabida de dos cuarteradas, ó sea una hectárea cuarenta y dos áreas

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métrs., Kilógs., Hectógs.), and PRECIO de la unidad (Pesetas).

Raciones de 6'9375 litros.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD, and PRECIO de la unidad.

Palma 1.º de Marzo de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1189.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (Litros.), and PRECIO de la unidad (Pesetas).

Palma 1.º de Marzo de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1190.

Factoría de Subsistencias de Mahon. 3.ª decena de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, VICINIDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad, and IMPORTE.

Mahon 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 1191.

Factoría de Utensilios de Mahon. 3.ª decena de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, VICINIDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad, and IMPORTE.

Mahon 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Miguel Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

seis centiáreas, situada en el mencionado término y pago la Cisterneta por cuyo nombre se la designa...

Pertenece las deslindadas fincas á Gabriel Boned y Vidal vecino de la referida villa de Santañy, y se venden á instancia de D. Gerónimo Rosselló y Ribera, abogado...

Núm 1186.

D. José María Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Margarita Riera y Llambias, hija de D. Antonio y de D.ª Catalina...

Dado en Mahon á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José M.ª Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1187.

Número cincuenta y cinco. En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á siete Febrero de mil ochocientos ochenta, ante mí D. Juan Palou y Coll notario vecino de la misma...

que se consideren conducentes á beneficiar los intereses sociales, con domicilio en esta ciudad y con el capital social de cincuenta y cinco mil pesetas...

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA SEMOLERA. TITULO PRIMERO. Denominacion, objeto, duracion y domicilio de la Sociedad.

Art. 1.º Se funda una Sociedad bajo su denominacion de la Semolera

ra, con el objeto de establecer un centro de fabricacion de sémolas, adquirir los granos y semillas propios para esta fabricacion, vender los productos confeccionados, y hacer cuantas operaciones mercantiles sean conducentes á beneficiar los intereses sociales, incluso tomar dinero á préstamo en obligaciones con interés, cuando el capital social no fuere suficiente para proceder á compras importantes que puedan convenir á la Sociedad.

Art. 2.º La duracion de la Compañia será de treinta años, á contar desde el día en que dé principio á sus operaciones, y su domicilio y el de los accionistas, para los efectos sociales, será la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

**TITULO II**  
*Del capital social y de las acciones.*

Art. 3.º El capital social es de cincuenta y cinco mil pesetas, representado por ciento diez acciones de quinientas pesetas cada una, pudiendo ser aumentado por acuerdo de la Junta General.

Art. 4.º Las acciones serán nominativas y representadas por títulos expedidos en la forma que establezca la Junta de Gobierno; y los accionistas deberán ser fabricantes de pastas, poseer á lo menos diez acciones de la Semolera, y surtir sus establecimientos y fábrica de los productos que la misma confeccione.

Art. 5.º El valor de las acciones se hará efectivo por dividendos cuando y cómo la Junta General determine, previo aviso con ocho dias de anticipacion.

Art. 6.º Las acciones son indivisibles, y si por herencia ó cualquier otro título fuese admitida alguna á varios condueños, sólo uno de ellos representará el derecho de todos.

Art. 7.º Las acciones serán transferibles por cualquiera de los medios que admite el derecho. Cuando la trasmision no se verifique por herencia y á favor de algun fabricante de pastas, la Sociedad tendrá preferencia para adquirirlas, por lo cual deberá avisarse previamente á la Junta de Gobierno, y si esta opta por la adquisicion, las repartirá entre los accionistas en justa proporción al interés que cada uno tenga en la Compañia, quienes satisfarán al enajenante, como precio del traspaso y en el acto de verificarlo, el capital que tenga desembolsado, y por beneficios, al pagarse el dividendo, la parte que corresponda al tiempo que hubiese mediado desde que empezó el año hasta el día en que la transferencia tuviese lugar.

Art. 8.º Si la transferencia se verificase antes de que estuviese realizado el pago completo del capital de la accion, el adquirente deberá abonar, cuando se reclamen los dividendos no satisfechos, aparte de la responsabilidad subsidiaria del cedente.

Art. 9.º En caso de morosidad en el pago de los dividendos, podrá la Junta de Gobierno dirigirse ejecutivamente contra los bienes del socio moroso para hacer efectiva su responsabilidad. La demora obliga al en que ella incurriese, al abono de intereses al tipo de siete por ciento anual.

Art. 10.º Todos los accionistas se-

Núm. 1192.

**BALANCE de lo que constituye el Activo y Pasivo de la Compañia de los Ferrocarriles de Mallorca verificado en 31 de Diciembre de 1879.**

**ACTIVO.**

Coste de las vias de Palma á Manacor y ramal de La Puebla.	
Via de Palma á Inca en 31 Diciembre 1876.	Ps. 2.887,650'51
Gastos desde 31 Diciembre de 1876 á cuenta de Instalacion.	26,252'81
de Administracion hasta 30 de Junio último.	76,648'18
de La Direccion facultativa de Viaje.	75,430'26
de Construcción.	43,206'31
Expropiaciones.	44,257,744'64
Material móvil.	361,843'84
Material fijo.	500,923'63
Material accesorio.	891,888'11
	57,096'32
	6.316,684'58
	72,971'22

Acciones. Las 440 existentes en 1875. 220,000'00

Las 496 adquiridas en pago del 40 por 100 sobre el importe de las acciones de los Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca. 248,000'00 468,000'00

Accionistas. Los dividendos de las acciones de la 2.ª Serie á desembolsar. 653,344'20

Efectos á recibir. Por los existentes en cartera. 20,631'57

Corresponsales. 4,775'80

Repuestos. 34,272'76

Estudios de nuevas vias. 6,818'71

Depósitos necesarios. 75'00

Cuentas transitorias. 42,840'54

Caja. En efectivo. 39,604'41

En el Crédito Balear. 50,303'48 89,907'89

Depósitos en garantía. Valor nominal. 57,305'00

7.767,627'27

**PASIVO.**

Capital. 6.425,000'00

Obligaciones al Tesoro público. 336,900'00

Efectos á pagar. Obligaciones al Tesoro público reintegrables. 78,492'46 4.435,392'46

Fondo de reserva. 41,392'29

Fondo de estatutos. 590'43

Ganancias y pérdidas. 434,411'77

Acreeedores por depósitos en garantía. 60,840'32

7.767,627'27

El Presidente, Joaquin Fiol.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Constant.—El Director general, Guillermo Moragues.

(1) En 1.º de Mayo de 1876, época en que empezó la continuacion de las nuevas vias, la cifra por este concepto se elevaba á Ptas. 930,000'00

**TITULO III.**  
*De la Junta General de accionistas.*

Art. 11.º Forman la Junta General todos los accionistas que tengan á su nombre inscritas las acciones con tres dias de antelacion á la celebracion de la Junta.

Se considerará constituida desde el momento en que queden representadas la mitad mas una de las acciones.

Art. 12.º Todo accionista tendrá en la Junta voz y voto, y podrá ser representado por otro accionista, mediante autorizacion ó poder.

Art. 13.º La Junta General se reunirá una vez cada semana y siempre

tonces, sea el que fuere el número de los accionistas presentes, se celebrará sesion, pudiéndose tomar toda clase de acuerdos.

Art. 17.º Los acuerdos que se tomen se consignarán en actas que autorizarán el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Art. 18.º Las votaciones serán secretas cuando versen sobre nombramientos ó cuestiones personales, y cuando lo decida la Junta General.

Art. 19.º La Junta general decidirá sobre la compra de granos y semillas propios al objeto de la Sociedad; sobre las operaciones de esta, la adquisicion de locales y construccion del edificio en donde se ha de instalar la fábrica, y la compra de máquinas y demás artefactos para la fabricacion de sémolas, y sobre todo lo que no esté expresamente reservado en estos Estatutos ó por algun acuerdo de la Junta General á la de Gobierno.

**TITULO IV.**  
*De la Junta de Gobierno.*

Art. 20.º Se compondrá la Junta de Gobierno de tres accionistas nombrados por la General, que llevarán la firma social, turnando por semanas.

Se reunirán los vocales por indicacion de cualquiera de ellos, y debiendo proceder acuerdo de dos, al menos para todos los negocios y operaciones que hayan de realizarse.

Art. 21.º Los individuos de la Junta de Gobierno serán renovados ó relegidos todos los años en la primera sesion que en el mes de Enero se celebre.

Art. 22.º La representacion social estará á cargo de los tres vocales de la Junta de Gobierno tanto en lo que respecta á negocios comerciales, como en los asuntos jurídicos.

Art. 23.º Corresponde á la Junta de Gobierno, además de las facultades que en otros artículos se le confieren.

1.ª Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta General.

2.ª Convocar las Juntas Generales.

3.ª Procurar por la exacta observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

4.ª Proponer á la General el dividendo de beneficios que deba repartirse, en vista del inventario, cuentas y balance que presente, el nombramiento y separacion de los empleados de la misma, y la asignacion del sueldo de estos.

5.ª Llevar la correspondencia de la Sociedad.

8.ª Adoptar las medidas de carácter urgente, y hacer las compras y ventas que por su oportunidad, premura y provecho para la Compañia no puedan dilatarse hasta el día de la reunion general de accionistas, pero solo cuando esas compras ó ventas no sean por cantidad mayor á la de dos mil quinientas pesetas, y siempre con la condicion de dar cuenta exacta de lo hecho á la Junta General.

**TITULO V.**  
*Beneficios.*

Art. 24.º Constituyen los beneficios, los productos líquidos, deducidos todos los gastos, incluso los intereses de las cantidades que se adeuden y el tanto por ciento que la Jun-

ta General señale por retribucion á los individuos de la Junta de Gobierno.

Art. 25. Los beneficios se distribuirán cada año, proporcionalmente, entre los accionistas, pudiendo dejarse una parte para el fondo de reserva, hasta reunir el diez por ciento del capital social, para atender á cualquier gasto imprevisto.

TITULO VI.

Disolucion de la Compañia.

Art. 26. La Sociedad se disolverá antes de terminar el plazo de su duracion si llegase á perderse una mitad del capital social ó cuando lo acuerde la Junta General por el voto de las dos terceras partes de los accionistas que representen las mismas dos terceras partes de acciones.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 27. Para alterar estos Estatutos será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los accionistas.

Art. 28. Las cuestiones que se susciten entre los socios ó entre estos y la Compañia se someterán forzosa mente á la decision de amigables compondores ó un tercero en su caso.

Art. 29. El año social principiará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre siguiente, excepto el primer año que comprenderá el tiempo transcurrido desde que la Sociedad de principio á sus operaciones hasta el treinta y uno de Diciembre inmediato.

Con sujecion á las prescripciones que contienen los Estatutos insertos dejan fundada los comparecientes la Sociedad anónima La Semolera.

Se ha advertido á los otorgantes que, dentro quince dias á contar desde la constitucion de la referida Compañia, han de presentar á este Gobierno de provincia una copia auténtica de esta escritura para remitirla al Ministerio de Fomento, y el testimonio que prescribe el artículo veinte y cinco del Código de comercio para la inscripcion en el registro público; que en el referido plazo ha de publicarse esta escritura en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta misma provincia; y que dentro el de treinta dias, á contar tambien desde el de la constitucion, ha de presentarse otra copia auténtica de este instrumento en la oficina liquidadora de este partido para satisfacer en los diez y seis siguientes al de la presentacion, el impuesto correspondiente.

Lo otorgan, bajo la consiguiente responsabilidad, ante D. Eusebio Ballester y Más y D. Jorge Rubi y Bauzá de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes como á los otorgantes he leído íntegra esta escritura despues de advertirles su derecho de leerla por sí. Firman otorgantes y testigos. De todo lo cual, y de conocer á aquellos, doy fé.—Bartolomé Vives.—Juan Clar Sureda.—Eusebio Ballester.—Jorge Rubi.—Sig. no.—Juan Palou y Coll.

Núm. 1193.

Número cincuenta y nueve. En la ciudad de Palma capital de

la provincia de las Baleares á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta, yo D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, á requerimiento de D. Bartolomé Vicens y Bisconti de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casado y de este vecindario, cuyas circunstancias personales resultan de la cédula que exhibe expedida por esta Administracion económica en el número setenta y seis, me constitui, para delvantar acta de lo que se expresará, en el punto donde estaban convocados para la Constitucion de la Compañia anónima La Semolera los accionistas de la misma Sociedad, fundada en Palma, por término de treinta años, con el capital de cincuenta y cinco mil pesetas, representado por ciento diez acciones nominativas de quinientas pesetas cada una, y con objeto de establecer un centro de fabricacion de sémolas y practicar las demás operaciones que se indican en los Estatutos insertos en la escritura social otorgada ante mí el día siete de los corrientes.

Ocupando la presidencia el requerente y haciendo las veces de Secretario D. Gabriel Mulet y Sans, procedí á la averiguacion de las acciones representadas por los concurrentes, y resultó que las tenían suscritas todas, ó sea que se las habian repartido por igual dichos concurrentes que son: el Presidente D. Bartolomé Vicens y Bisconti, el secretario, D. Gabriel Mulet y Sans, y don Juan Clar y Sureda, D. Sebastian Tortella y Ferrer, D. José Escardó y Sabater, D. José Capdebou y Roca, D. Juan Boscana y Roca, D. Antonio Mulet y Moyá, D. Bernardo Ramon y Rosselló, D. Gaspar Covas y Palmer y D. Miguel Palliser y Escanellas. Pudiendo por tanto, constituirse la Sociedad, con arreglo á lo que se previene en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Presidente dió por legal y definitivamente constituida la Compañia anónima La Semolera y por reunida en Junta General ordinaria.

Procedióse á la eleccion de Presidente de la Sociedad y de los vocales que han de componer la Junta de Gobierno, agregándose á la mesa, para ejercer el cargo de Escrutadores, los accionistas D. Juan Boscana y don Gaspar Covas, y practicado que fué el escrutinio, resultaron elegidos, á saber:

D. Antonio Mulet y Moyá  
Vocales de la Junta de Gobierno.

D. Gaspar Covas y Palmer.  
D. Juan Boscana y Roca.

D. Juan Clar y Sureda.  
Acordóse despues, por unanimidad, que los Sres. Presidente y Secretario, firmarán en representacion de la Junta, esta acta, que en virtud del expresado requerimiento, levanto ante D. Jorge Rubi y Bauzá y D. Eugenio Ballester y Más vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes como á todos los concurrentes, he leído íntegro este instrumento, despues de advertirles su derecho de leerlo por sí. De todo lo cual, como de firmar dichos D. Bartolomé Vives y D. Gabriel Mulet y los testigos, y de conocer á aquellos, doy fé.—Barto-

omé Vives.—Gabriel Mulet.—Jorge Vives.—Eusebio Ballester.—Sig. no Juan Palou y Coll.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio el día 5 de Julio de 1880. (1)

6. Ecuaciones de primer grado. Resolución de una, dos y tres incógnitas respectivamente. Método de sustitucion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.

8. Casos de imposibilidad é indeterminación.

9. Fórmulas para la resolucion de tres ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

10. Fórmulas para la resolucion de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

11. Ecuaciones de segundo grado. Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Ídem de una fraccion.—Transformacion de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado  $x^2 + px + q = 0$ . Raíces iguales y raíces imaginarias.—Discusion.

12. Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reducibles de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinómicas.

15. Progresiones aritméticas. Definiciones.—Término de lugar n.—Interpolacion.—Suma de términos.—Raíz cuadrada, cúbica y del grado m.

16. Progresiones geométricas. Definiciones.—Término de lugar n.—Progresiones crecientes y decrecientes.—Interpolacion. Producto de términos.—Suma de términos.

17. De los números inconmensurables.

18. Calculo de los radicales. Teoremas relativos á esta teoria.

19. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

20. Combinaciones. Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

21. Fórmula de binomio.—Ley de formacion de los coeficientes.—Suma de éstos.

22. Potencia de un polinomio.—Permutaciones y combinacion.—Con repeticion.

23. Logaritmos. Estado de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Ídem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

24. Fracciones continuas. Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al analisis indeterminado.

25. Logaritmos. Estado de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Ídem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

26. Geometria plana y del espacio. Nociones preliminares.—La línea recta.—Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

27. De los triángulos. Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

28. De las perpendiculares y oblicuas. Múltipla dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié á la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un dado.

29. De las paralelas. Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

30. Suma de ángulos de un polígono. Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

31. Del paralelogramo. Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuando un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo cuadrado.

32. La circunferencia de círculo.

Potencia de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cuadrado y cubo de  $(a + b + c + \dots)$ .—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.

23. Series. Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones. Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicacion á la suma de la serie

24. Fracciones continuas. Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al analisis indeterminado.

25. Logaritmos. Estado de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Ídem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

26. Geometria plana y del espacio. Nociones preliminares.—La línea recta.—Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

27. De los triángulos. Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

28. De las perpendiculares y oblicuas. Múltipla dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié á la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un dado.

29. De las paralelas. Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

30. Suma de ángulos de un polígono. Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

31. Del paralelogramo. Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuando un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo cuadrado.

32. La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

9. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

10. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

11. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

12. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

13. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

14. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

15. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

16. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

17. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

18. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

19. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

20. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

21. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

22. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

23. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

24. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

25. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

26. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Múltipla dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.